



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 218/20-2021/JL-I.**

- Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V. (parte demandada)
- Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V. (parte demandada)
- Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V. (parte demandada)
- Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V. (parte demandada)
- Pablo Javier Escalante Castillo (parte demandada)
- Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V. (parte demandada)
- Prodiel México S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 218/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Reyes Perales Palma, en contra de 1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.; 2) Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V.; 3) Constructora Escalante S.A. de C.V.; 4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V.; 5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.; 6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; 7) Pablo Javier Escalante Castillo; 8) Carlos Daniel Escalante Castillo; 9) Procasa S.A. de C.V.; 10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 11) Prodiel México S.A. de C.V.; con fecha 08 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **08 de febrero de 2024**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el licenciado **Tito Israel Conde Itzab**, apoderado jurídico del ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo** –parte demandada–, mediante el cual realiza su contrarréplica; 3) con el oficio número 03-01736/2023, suscrito por el maestro **Luis Enrique Castellanos Ibarra**, Secretario General de Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, a través del cual da contestación el oficio número 18/23-2024/JL-I; 4) con el oficio número 07-017620/2023, suscrito por el maestro **Luis Enrique Castellanos Ibarra**, Secretario General de Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por medio del cual remite sin diligenciar el exhorto número 44/22-2023/JL-I, y; 5) con la certificación de fecha 08 de febrero de 2024, suscrita por el licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral, sede Campeche, mediante el cual hace constar que la moral Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V. fue debidamente notificada mediante edictos los días 03 y 10 de agosto de 2023. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por el licenciado **Tito Israel Conde Itzab**, apoderado jurídico del ciudadano **Carlos Daniel Escalante Castillo**, presentado el día 11 de septiembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

SEGUNDO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para **Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V. –parte demandada–** dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a **Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.** empezó a computarse el viernes 11 de agosto de 2023 y finalizó el jueves 31 de agosto de 2023, al haberse realizado la última publicación de edictos el día jueves 10 de agosto de 2023.

TECERO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la demandada **Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.** la prevención planteada en el PUNTO DUOCÉSIMO del acuerdo de fecha 23 de mayo de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SEGUNDO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V. –partes demandadas- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado la moral **Procasa S.A. de C.V.**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena su notificación y emplazamiento mediante edictos, que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro por medio del Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a la parte demandada-

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEXTO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739, 739-Ter, fracciones I y III y 742, fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

<ul style="list-style-type: none"> • Reyes Perales Palma (parte actora) • Constructora Escalante S.A. de C.V. (parte demandada) • Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V. (parte demandada) • Carlos Daniel Escalante Castillo (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V. (parte demandada) • Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V. (parte demandada) • Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V. (parte demandada) • Pablo Javier Escalante Castillo (parte demandada) • Prodiel México S.A. de C.V. (parte demandada) • Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V. (parte demandada) • Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V. (parte demandada) 	Boletín o estrados
<ul style="list-style-type: none"> • Procasa S.A. de C.V. (parte demandada) 	Edictos

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de febrero de 2024.

(Firma)
Licenciado María Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

